

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 586

Santiago de Cali, agosto 30 de 2016

Proceso No. 76001-33-33-005-2012-00076-00
Medio de Control Ejecutivo
Accionante Alba Emilia Correa de Arias
Demandado La nación- Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
Juez Carlos Enrique Palacios Álvarez

El presente proceso ingresó al Despacho con el fin de resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por las partes demandante y demandada, en contra del auto que aprueba la liquidación de costas procesales.

No obstante lo dicho, de la revisión del expediente se observa que no es posible continuar con el trámite tendiente a resolver los recursos instaurados, por cuanto previamente a realizar dicha liquidación de costas, ha debido darse aplicación a los artículos 366 numeral 2º y 446 numeral 2º de la Ley 1564 de 2012, aplicables a la liquidación de créditos y costas dentro de los procesos ejecutivos, por cuanto tales situaciones no se encuentran reguladas en la Ley 1437 de 2011 y por remisión expresa del artículo 188 de la última disposición en cita.

Tales normas, textualmente precisan:

"Artículo 366. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

"Al momento de liquidar, el Secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que lo sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso de casación, según sea el caso (...).

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y de las costas, se observarán las siguientes reglas:

"(...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (...)"

Así las cosas, de la lectura de las disposiciones en mención, se concluye que solo es posible realizar la liquidación de costas procesales, cuando ya se encuentre aprobada la liquidación del crédito, trámite que fue omitido por el Despacho con fundamento en el informe secretarial de abril 1 de 2016¹, dentro del cual se expresó que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho en primera instancia, con el propósito de proceder a liquidar las costas del proceso, tal como se ordenó en las sentencias de primera y de segunda instancia, toda vez que la parte actora mediante memorial radicado con fecha marzo 14 de 2016², realizó la liquidación del crédito y de la misma no se corrió traslado a la parte demandada para los fines precisados en las normas transcritas.

Por lo anterior, y en aplicación al control de legalidad que como operadores judiciales se debe realizar con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso y 237 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que facultan al juez para efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y lograr continuar con el trámite normal del mismo, este despacho ordenará rehacer la actuación, a partir del informe secretarial visible a folio 247³ en adelante y procederá ordenar que por secretaria se le corra traslado a la liquidación de crédito obrante a folios 240 a 246 del expediente, de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, sin necesidad de entrar a resolver los recursos impetrados por las partes demandante y demandada, afectados por la situación descrita.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO: Con el fin de sanear las situaciones irregulares advertidas en la parte

¹ Folio 247

² Folios 239 y 240 al 246

³ Constancia secretarial (Fl. 247), auto de sustanciación No. 356 del 4 de abril de 2016 (Fl. 248), liquidación de costas (Fl. 249), constancia secretarial (Fl. 250), auto de sustanciación –No. 251 aprueba las costas (Fl. 251), las notificaciones realizada.

motiva de la presente decisión **ORDENAR** que por Secretaría se le corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante visible a folios 240 a 246 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: Por sustracción de materia **NO RESOLVER** los recursos interpuestos contra el auto de sustanciación No. 357 de abril 4 de 2016, que aprobó la liquidación concentrada de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 062

De 01-09-2016

La Secretaria CR

CAROLINA RIASCOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 669

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 76001-33-33-005-2014-00483-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Demandante: Jorge Eduardo Fuertes Pérez
Demandado: Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma, y iii) del traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **FIJAR** el día 14 de SEPTIEMBRE de 2016, a las 2:00pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **PATRICIA SINISTERRA ROSERO** identificado con C.C. No. 66.923.394 de Cali (V) y T.P. No.113.599 del C.S. de la J., para que actúe como **APODERADA** de la entidad demandada –HOSPITAL

¹ Audiencia Inicial

Art. 180. C.P.A.

1. *Oportunidad.* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección de juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (C.P.A.)

DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E –, dentro del presente proceso en los términos del poder a ella conferido (Folios 69).

3.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

KCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 062
De _____ 01-09-2016
La Secretaria CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 674

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00120-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Ramón Enrique Rodríguez Peña
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma y iii) de traslado de las excepciones, por tanto es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 15 DE SEPTIEMBRE de 2016, a las 10:00am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.107.048.218 y la tarjeta profesional N° 214.542 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **APODERADA** de la FIDUPREVISORA S.A., en los términos del poder a ella conferido. (fl. 53-69)

3.- SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con C.C. No. 80.242.748 y la tarjeta profesional N° 148.968 del

¹ "Art. 180.- Audiencia Inicial. (...) 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. (...)"

C.S. de la Judicatura, y a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.107.048.218 y la tarjeta profesional N° 214.542 del C.S. de la Judicatura para actuar como **APODERADOS principal y sustituto** respectivamente de la entidad demandada, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos del poder a ellos conferidos. (fl. 78-82)

4.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por

Estado No. 062

De 01-09-2016

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 673

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00069-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: José Everardo Mejía
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma, por tanto es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **FIJAR** el día 16 DE SEPTIEMBRE de 2016, a las 10:00 am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ZORAIDA GUERRERO AGUIRRE, identificada con C.C. No. 67.005.830 y la tarjeta profesional N° 233.556 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **APODERADA** de la entidad demandada, CASUR, en los términos del poder a ella conferido. (fl. 66-69)

3.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las

¹ "Art. 180.- Audiencia Inicial. (...) 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. (...)"

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por

Estado No. 062

De 01-09-2016

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 662

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00065-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante: Ferney Taborda Londoño
Demandado: Nación –Min. de Defensa –Policía Nacional

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **FIJAR** el día 16 de SEPTIEMBRE de 2016, a las 8:30am para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. ___ situada en el piso ___ - del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA** identificado con C.C. No. 16.919.007 de Cali (V) y T.P. No. 169.396 del C.S. de la J., para que actúe como **APODERADO** de la entidad demandada –Nación- Min. de

¹ "Audiencia Inicial
 Art. 180. (...) "

1. *Oportunidad* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

Defensa- POLICÍA NACIONAL-, dentro del presente proceso en los términos del poder a él conferido (Folios 60 al 66).

3.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

KCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 062
De 01-09-2016
La Secretaria CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N°672

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2014-00501-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: María Luz Elida Cabrera Leitón
Demandado: Universidad del Valle

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma y iii) de traslado de las excepciones, por tanto es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **FIJAR** el día 16 DE SEPTIEMBRE de 2016, a las 11:00 am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

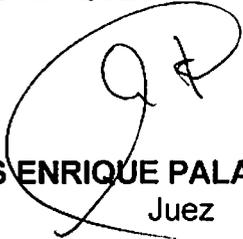
2.- **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado, JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO identificado con C.C. No. 12.967.239 de Pasto y la tarjeta profesional N° 33.666 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **APODERADO** de la parte demandada, UNIVERSIDAD DEL VALLE, en los términos del poder a él conferido. (fl. 58-64)

3.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Art. 180.- Audiencia Inicial. (...) 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. (...)”

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por

Estado No. 062

De 01-09-2016

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 668

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00157-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Demandante: María Cecilia Muñoz Cardozo
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma, y iii) del traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **FIJAR** el día 14 de SEPTIEMBRE de 2016, a las 3:00pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** identificado con C.C. No. 94.492.443 de (V) y T.P. 128.870 No. del C.S. de la J., para que actúe como **APODERADO** de la entidad demandada – **MUNICIPIO DE**

¹ Audiencia Inicial

Art. 180 ()

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. ()

SANTIAGO DE CALI –, dentro del presente proceso en los términos del poder a él conferido (Folios 41).

3.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

KCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 062
De 01-09-2016
La Secretaria CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 667

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00026-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Demandante: Fabio Quintana Benavides
Demandado: Departamento del Valle del Cauca –Secretaria de Educación Departamental del Valle-

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma, y iii) del traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 12 de SEPTIEMBRE de 2016, a las 3:30pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINEZ** identificado con C.C. No. 1.118.285.018 de Yumbo (V) y T.P. 213.179 No. del C.S. de la J., para que actúe como **APODERADO** de la entidad demandada –

¹ "Audiencia Inicial
 Art. 180. ()"

1. *Oportunidad*. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. ()"

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-, dentro del presente proceso en los términos del poder a él conferido (Folios 133).

3.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

KCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 062
De 01-09-2016
La Secretaria CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 678

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00137-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Gustavo Holguín Mina
Demandado: Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle ESE

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma y iii) de traslado de las excepciones, por tanto es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 12 DE SEPTIEMBRE de 2016, a las 2:30pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MAGALI RAMOS CALDERÓN, identificada con C.C. No. 38.557.210 de Cali y la tarjeta profesional N° 161.168 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **APODERADA** de la parte demandada, HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE ESE, en los términos del poder a ella conferido. (fl. 200-203)

3.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Art. 180.- Audiencia Inicial. (...) 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. (...)"

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por

Estado No. 062

De 01-09-2016

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 671

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2015-00311-00
Acción: Popular
Accionante: María Esperanza Gueche Sánchez
Accionado: Municipio de Yumbo (V)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, así como lo resuelto en el Auto Interlocutorio No.165 de 30 de marzo de 2016, en el cual se vinculó como parte demandada a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY, EICE, ESP, así mismo, cumplida la notificación personal a la misma y vencido el término de contestación de la demanda, es menester fijar fecha y hora para llevar a cabo nuevamente audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

De igual forma, por cumplir los requisitos para ello, se reconocerá personería para actuar al apoderado designado por la entidad demanda que contestó la demanda.

En tal virtud, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- FIJAR el 15 de Septiembre de 2016, a las 11:00AM para llevar a cabo AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- CÍTESE a las partes y al Ministerio Público a la audiencia antes anotada y ADVIÉRTASE que la inasistencia injustificada a la misma, acarreará las sanciones legales de que trata el inciso 2° del artículo 27 de la ley 472 de 1998. Líbrese los oficios respectivos.

3.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado FERNANDO ALBERTO RIZO LOZANO, identificado con la C.C. N° 16.727.230 y la tarjeta profesional N° 152.422 del C.S. de la Judicatura, para actuar como APODERADO del MUNICIPIO DE YUMBO (V), en los términos del poder a él conferido visible a folio 148.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

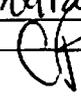

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

KCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 062 De 01/09/2016

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 677

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00086-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Martha Castillo Cuenca y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma y iii) de traslado de las excepciones, por tanto es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **FIJAR** el día 12 DE SEPTIEMBRE de 2016, a las 1:30pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada con C.C. No. 66.909.582 y la tarjeta profesional N° 226.086 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **APODERADA** de la parte demandada, **POLICÍA NACIONAL**, en los términos del poder a ella conferido. (fl. 59-66)

3.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las

¹ "Art. 180.- Audiencia Inicial. (...) 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. (...)"

consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por

Estado No. 062

De 01-09-2016

La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 696

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00125-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Javier Herrera Silva
Demandado: Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma y iii) de traslado de las excepciones, por tanto es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 14 DE SEPTIEMBRE de 2016, a las 10:00 am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. ____ situada en el piso ____ del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificada con C.C. No. 29.180.437 de Cali y la tarjeta profesional N° 162.969 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **APODERADA** de la parte demandada, RAMA JUDICIAL, en los términos del poder a ella conferido. (fl. 41-43)

3.- SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MÓNICA LISBETH ARELLANO ARCOS, identificada con C.C. No. 27.094.207 de Pasto y la tarjeta profesional N°

¹ "Art. 180.- Audiencia Inicial. (...) 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. (...)"

164.211 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **APODERADA** de la parte demandada, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder a ella conferido. (fl. 57-63)

4.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por

Estado No. 062

De 01-09-2016

La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 675

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00159-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Fabio Humberto Campo Cruz
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma y iii) de traslado de las excepciones, por tanto es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- FIJAR el día 15 DE SEPTIEMBRE de 2016, a las 8:30am, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.107.048.218 y la tarjeta profesional N° 214.542 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **APODERADA** de la FIDUPREVISORA S.A., en los términos del poder a ella conferido. (fl. 79-95)

3.- SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con C.C. No. 80.242.748 y la tarjeta profesional N° 148.968 del

¹ "Art. 180.- Audiencia Inicial. (...) 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. (...)”

C.S. de la Judicatura, y a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.107.048.218 y la tarjeta profesional N° 214.542 del C.S. de la Judicatura para actuar como **APODERADOS principal y sustituto** respectivamente de la entidad demandada, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos del poder a ellos conferidos. (fl. 70-74)

4.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por

Estado No. 062

De 01-09-2016

La Secretaria CF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 659

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00096-00
Medio de Control: Nulidad Simple
Demandante: Jaime Andrés Girón Medina
Demandado: Municipio de la Cumbre - Valle

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma y iii) de traslado de las excepciones, por tanto es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **FIJAR** el día 29 DE SEPTIEMBRE de 2016, a las 1:30 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado HAROLD HERNÁN MORENO CARDONA, identificado con C.C. No. 14.883.196 de Buga y la tarjeta profesional N° 86.308 del C.S. de la Judicatura, para actuar como **APODERADO** de la parte demandada, MUNICIPIO DE LA CUMBRE-VALLE, en los términos del poder a él conferido. (fl. 38-41)

3.- **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en

¹ "Art. 180.- Audiencia Inicial. (...) 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. (...)”

caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

CR2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por

Estado No. 062

De 01-09-2016

La Secretaria CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 670

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 76001-33-33-005-2015-00179-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Tributario
Demandante: Traimer S.A.S
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con las constancias secretariales que anteceden, se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda, ii) para presentar reforma de la misma, y iii) del traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- **FIJAR** el día 29 de SEPTIEMBRE de 2016, a las 10:00 AM para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NANCY LILIANA PEREZ LOPEZ** identificado con C.C. No. 31.898.148 de Cali (V) y T.P. No.56.074 del C.S. de la J., para que actúe como **APODERADA** de la entidad demandada – **DIRECCIÓN DE**

¹ Audiencia Inicial

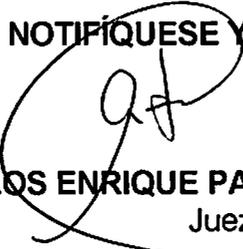
Art. 180. C.P.A.

1. *Oportunidad:* La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (C.P.A.)

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–, dentro del presente proceso en los términos del poder a ella conferido (Folios 180).

3.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

KCP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 062
De 01-SEP-2016
La Secretaria cf